

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.796 · 2015

LEY 14.796

Boletín Oficial, 19 de noviembre de 2015 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.796

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1º de la Ley N° 14599 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: El personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que hubiere sido pasado a situación de retiro o jubilado por haber sido herido e incapacitado en y por el acto de servicio y en función de su trabajo de policía de seguridad, incrementará su haber al del grado inmediato superior y se le incrementarán cada cuatro (4) años sus haberes previsionales hasta alcanzar la percepción de un haber previsional equivalente al correspondiente al máximo grado de su subescalafón".

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 5º de la Ley N° 14599 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Los haberes de los beneficiarios comprendidos en la presente ley se reajustarán de acuerdo con los términos señalados precedentemente, y comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente al de su promulgación, debiendo computarse a dichos efectos los períodos de tiempo transcurridos desde la ocurrencia del infortunio.

Los referidos beneficiarios no tendrán derecho a percibir retroactividad bajo ningún concepto, rigiendo en lo demás las distintas leyes que amparan la situación previsional del personal comprendido en la presente Ley".

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los dieciseis días del mes de septiembre de dos mil quince.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.796. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).